

SECRETARÍA: Cartago Valle, 10 de marzo de 2022. A despacho del juez, sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 161

PROCESO: PERTENENICA

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00123-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, marzo quince(15) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente a la manifestación realizada por la parte demandante en atención al requerimiento del Juzgado, dentro del juicio declarativo iniciado por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ** contra la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CHIRIVITAL CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y EL ACREEDOR HIPOTECARIO CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.**

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto N. 135 del 1 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que se sirviera agotar los trámites tendientes a lograr la notificación del auto que admitió la demanda, al extremo pasivo.

En respuesta, el apoderado judicial señaló que desconoce el correo electrónico de la sociedad demandada y solicitó que se tuviera en cuenta una dirección física.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CHIRIVITAL CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN** fue demandada como persona jurídica, el registro de existencia y representación debe reposar en la Oficina de Cámara de Comercio, por tanto, la manifestación referida no resulta de recibo, pues, las notificaciones de este tipo de personas deben surtir conforme las reglas previstas, en el C. Gral del Proceso-art. 291 y ss- o DL. 806 de 2020-art. 8-

Ahora bien, en atención a tal manifestación, por el Juzgado se realizó verificación del estado actual de la citada sociedad en el registro que sobre ella tiene la oficina de Cámara de Comercio. En atención al resultado obtenido, no solo se

negará la petición del demandante sino también que, se le requerirá para que se sirva realizarle una revisión y si es del caso, realice los ajustes correspondientes, en aras de evitar contratiempos de orden procesal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de la parte demandante respecto a la dirección informada respecto a la persona jurídica demandada.

2. Requerir a la parte demandante para que se sirva realizar nueva consulta del certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CHIRIVITAL CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, y conforme al resultado, se sirva realizar los ajustes que eviten contratiempos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,



ELIANA SOREL RUEDA TABARES